

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CARTA N° 008/2024/CA/FESN

LIC.

GIANNINA GONZALES SALCEDO.

JEFE OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL - MPL



ASUNTO : REMITO PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS DEL PROCESO DE ADQUISICION DE ARROZ PILADO SUPERIOR Y ARVEJA ENTERA GRANO SECO – PRIMERA CONVOCATORIA- ADJUDICACIÓN POR REGIMEN ESPECIAL N° 001-2024-MPL-CA, PARA QUE SEAN PUBLICADAS EN EL PORTAL DEL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE.

FECHA : 19 DE AGOSTO DE 2024

Es grato dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo, asimismo en mi calidad de Presidente del Comité de Adquisición, en cumplimiento al Cronograma del Proceso de Selección de las Bases Administrativas – Adjudicación por Régimen Especial N° 001-2024-MPL-CA – Primera Convocatoria – Adquisición Mediante Ley N° 27767, Adquisición de Arroz Pilado Superior y Arveja Entera Grano Seco para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) – Municipalidad Provincial de Lambayeque – Año 2024, adjunto el Pliego de Absolución de Consultas, (aprobadas por mayoría mediante acta debidamente firmadas por la Comisión de Adquisición), que se reunió el día 19 de agosto de 2024, en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Por tal razón, solicito a su despacho, se publique el Pliego de Absolución de Consultas, en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, a fin de continuar con las etapas que corresponda al proceso mencionado.

Hago propicia la oportunidad para reiterarles las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.



Lic. FRANCISCA ELIZABET SECLÉN NIÑO
DNI N° 44457010
PRESIDENTA CA

ADJUNTO
ACTA DE REUNIÓN.

ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Lambayeque 19 de agosto del 2024

En la ciudad de Lambayeque, a los 19 días de agosto del año 2024, en la oficina de Sub Gerencia de Logística, a las 14:30 horas, los miembros de la comisión de adquisición designados, encargados de la organización y ejecución, así como de la absolución de consultas del procedimiento Régimen Especial N° 01-2024-MPL-CA "Adquisición de Arroz Pilado Superior y Arveja Entera grano seco para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA Año 2024", se reúnen a fin de analizar, discutir y aprobar el pliego de absolución de consultas y observaciones.

El quorum necesario que exige la normativa de la Ley 27767 y su respectivo reglamento se logró con la presencia de los siguientes miembros:

| | | | |
|---------------------|--------------------------|----------|---|
| Suplente Presidente | Francisca Seclen Niño | Titular | |
| | | Suplente | X |
| Titular Miembro | Horacio de la Cruz Silva | Titular | X |
| | | Suplente | |
| Titular Miembro | José Luis Sipion Bornaz | Titular | X |
| | | Suplente | |

Es importante destacar las funciones de la Comisión de Adquisición mencionadas en el artículo 8 del reglamento de la Ley 27767 y el artículo 9 acerca de los acuerdos de la comisión, donde se ampara legalmente la total autonomía de las decisiones de sus miembros, no requiriendo ratificación alguna de nadie.

Artículo 8°.- Funciones de las Comisiones de Adquisición.- Los Procesos de adquisición serán conducidos por las Comisiones de Adquisición, las cuales se encargarán de su organización y ejecución, debiendo absolver las consultas, recepcionar las ofertas, calificar los postores, evaluar las ofertas, y en general todo acto necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede consentida.

La participación de los integrantes de las Comisiones de Adquisición es ad honorem.

Artículo 9°.- Quórum y Votación.- Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, las Comisiones de Adquisición se sujetarán a las siguientes reglas :

1. El quórum para el funcionamiento de las Comisiones de Adquisición, se da con la totalidad de sus miembros, completándose en caso de ausencia o de impedimento, debidamente justificado, con el suplente respectivo.

2. Los acuerdos se toman por unanimidad o por mayoría. Las Comisiones de Adquisición actúan en forma colegiada y son autónomas en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna. Sus integrantes son solidariamente responsables de su actuación. Los actos de las Comisiones de Adquisición constan en actas que, debidamente suscritas, quedan en poder de la Entidad que convoca.

La fundamentación del voto discrepante se hará constar en el Acta.

La participación de los integrantes de las Comisiones de Adquisición es personal. En caso de no contar con el quórum correspondiente, la Comisión de Adquisición fijará una nueva fecha, la misma que deberá ser difundida en el mismo lugar y hora convocada para el Acto Público, a través de un panel totalmente visible al público en general, así como realizarse a través de un medio de comunicación local.

Los miembros de la comisión de adquisición, después de discutir y debatir las consultas y observaciones a las bases, acuerdan por UNANIMIDAD aprobar el pliego de absolucón de consultas y observaciones, las cuales son:

1.- CONSULTAS DE INVERSIONES DIAZ TYA EIRL RUC: 20605375538

Absolucón Consulta 01: No se acoge su consulta. La condición de postor enunciada en el numeral 13 de las bases se ha estipulado en aplicación estricta de la Ley 27767, "Ley de Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria", y su respectivo reglamento, específicamente acorde a lo establecido en definiciones del artículo 2 del reglamento de la Ley 27767, donde claramente define al postor, textualmente así: "***el pequeño productor agropecuario individual u organizado que desarrolla su actividad productiva dentro del ámbito de la región...***" y excepcionalmente para los productos agroindustriales señalados en el anexo 01 (que no es el caso del arroz ni de la arveja) considera a la microempresa agroindustrial como postor. Por lo expuesto, no se puede incluir en las bases el marco legal de la Ley N° 28105.

Absolucón Consulta 02: No se acoge su consulta. Los requisitos de habilitación no contravienen la normatividad y se han aprobado en aplicación estricta de la Ley 27767, "Ley de Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria", y su respectivo reglamento, específicamente acorde a lo establecido en las definiciones del artículo 2 del reglamento de la Ley 27767.

Absolucón Consulta 03: No se acoge su consulta. Los requisitos de habilitación no contravienen la normatividad y se han aprobado en aplicación estricta de la Ley 27767, "Ley de Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria", y su respectivo reglamento, específicamente acorde a lo establecido en definiciones del artículo 2 del reglamento de la Ley 27767, donde claramente define al postor, textualmente así: "***el pequeño productor agropecuario individual u organizado que desarrolla su actividad productiva dentro del ámbito de la región...***" y excepcionalmente para los productos agroindustriales señalados en el anexo 01 (que no es el caso del arroz ni de la arveja) considera a la microempresa agroindustrial como postor.

2.- CONSULTAS DE VASQUEZ GUERRERO LUIS CARLOS RUC: 10729311982

Absolucón Consulta 01: No se acoge su consulta. Los requisitos de habilitación no contravienen la normatividad y se han aprobado en aplicación estricta de la Ley 27767, "Ley de Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria", y su respectivo reglamento, específicamente acorde a lo establecido en las definiciones del artículo 2 del reglamento de la Ley 27767.

3.- CONSULTAS DE EMPRESA EL GRANO IDEAL DEL PERÚ EIRL RUC: 20605725075

Absolucón Consulta 01: No se acoge su consulta. Es de notar que un agricultor únicamente oferta la cantidad de producción acreditada según la agencia agraria correspondiente, por tanto no resulta coherente ni legal que un agricultor participe de manera individual y a la vez como parte integrante de un productor organizado porque estaría duplicando su participación.

Absolución Consulta 02: No se acoge su consulta. La condición de postor enunciada en el numeral 13 de las bases se ha estipulado en aplicación estricta de la Ley 27767, "Ley de Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria", y su respectivo reglamento, específicamente acorde a lo establecido en definiciones del artículo 2 del reglamento de la Ley 27767, donde claramente define al postor, textualmente así: ***"el pequeño productor agropecuario individual u organizado que desarrolla su actividad productiva dentro del ámbito de la región..."*** y excepcionalmente para los productos agroindustriales señalados en el anexo 01 (que no es el caso del arroz ni de la arveja) considera a la microempresa agroindustrial como postor. Por otro lado, la experiencia del postor busca garantizar que el contratista haya tenido actividad contractual respecto al objeto de la convocatoria en el periodo amplio y prudente que se ha establecido.

4.- CONSULTAS DE RODRIGUEZ VASQUEZ GUALBERTO SANTIAGO RUC: 10462327272

Absolución Consulta 01: Se acoge su consulta. Se aclara el requisito quedando de la siguiente manera: ***"Copia literal del postor emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, acreditando en los estatutos la forma de constitución del postor, y de los fines y objetivos sociales relacionado al cultivo de arroz y arveja. Si el postor es un productor individual constituida como persona natural solo adjuntara copia de su documento nacional de identidad"***.

5.- CONSULTAS DE INVERSIONES GENERALES HOYOS FAG EIRL RUC: 20601880882

Absolución Consulta 01: Se acoge su consulta. Se aclara que el documento que acredita la condición de pequeño productor agrario es CERTIFICADO emitido por la agencia agraria correspondiente. Por tanto, el requisito queda de la siguiente manera: ***"Certificado agrario de pequeño productor agrario emitido por la oficina local del ministerio de agricultura, indicando área productiva y volumen de producción. Para Ítem I y II"***.

Absolución Consulta 02: Se acoge su consulta. Se aclara que el código de lote solo se consigna en el certificado de calidad de lote.

Absolución Consulta 03: Se acoge en parte. Los requisitos de habilitación no contravienen la normatividad y se han aprobado en aplicación estricta de la Ley 27767, "Ley de Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria", y su respectivo reglamento. La experiencia del postor busca garantizar que el contratista haya tenido actividad contractual respecto al objeto de la convocatoria en el periodo amplio y prudente que se ha establecido sin embargo para dar mayor opción a la participación de postores se amplía su experiencia presentada por el monto de la licitación, de un máximo de 8 años hasta un máximo de 10 años. Quedando de la siguiente forma:

- "Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la venta de menestras, arroz, productos similares Cereales y Leguminosas del Anexo 1 del reglamento de la ley N° 27767 o su suministro efectuados con entidades Públicas dirigido a Programas Sociales (PCA y/o Pantbc) durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de propuestas; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con copia de cheques, Boucher de depósito, Reporte de Estado de Cuenta, Registro SIAF de la Entidad de bienes iguales o similares a la convocatoria por un monto no menor a una vez (01) el valor Referencial para el Ítem 1 y 2

VOTACION

Para lo antes mencionado la votación se dio de la siguiente manera:

| MIEMBROS | NOMBRES | | | VOTACION |
|---------------------|--------------------------|----------|---|--------------|
| Presidente Suplente | Francisca Seclen Niño | Titular | | EN CONTRA |
| | | Suplente | X | |
| 2DO Miembro Titular | Horacio de la Cruz Silva | Titular | X | A FAVOR |
| | | Suplente | | |
| 1ER Miembro Titular | José Luis Sipion Bornaz | Titular | X | A FAVOR |
| | | Suplente | | |

Por lo antes mencionado, SE APRUEBA POR MAYORÍA LA ABSOLUCION DE LAS OBSERVACIONES O CONSULTAS EN LAS BASES en la cual la presidente suplente, Francisca Seclen Niño expone su voto en contra: - Indicando que la experiencia del postor no está contemplada en la Ley 27767, por lo cual se estaría transgrediendo la misma, ya que lo correcto debería ser que no se solicite ninguna experiencia a ningún postor, siendo la primera vez que en la etapa de consultas se formulan dichas consultas, en torno al tema de experiencia, es necesario dar cumplimiento a la Ley 27767, donde se contempla que no es exigible la experiencia del postor. Para esto los miembros titulares 1 y 2 sustentan en que la experiencia del postor busca garantizar que el contratista haya tenido actividad contractual respecto al objeto de la convocatoria en el periodo amplio y prudente de acuerdo a la normativa vigente que se ha establecido, sin embargo, para dar mayor opción a la participación de postores se amplía del máximo de 8 años hasta un máximo de 10 años, la experiencia a presentar, además hace referencia que sus decisiones se fundamentan en el artículo 9 numeral 2 de la ley 27767 y que este requisito ha sido presentado por el área usuaria en las 3 convocatorias con su respectivo sustento.

Siendo las 17:00 pm del día 19 de agosto del 2024; se procedió a firmar la presente acta de reunión del comité de adquisición.